



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESOLUCION N° DNPC -001-2024
(De 13 de septiembre de 2024)

(Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. DNPC- 001-2015 del 21 de diciembre de 2015)

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 45 del 2007, se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que el numeral 2 del artículo 100 de la ley 45 de 31 de octubre de 2007, establece, además de las funciones generales previamente establecidas para los directores nacionales, la función del Director Nacional de Protección al Consumidor de iniciar, de oficio o a petición de parte, investigaciones administrativas por posibles actos que vulneren los derechos del público consumidor, y aplicar las sanciones correspondientes.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, cuyo artículo 49, en su segundo párrafo establece lo siguiente : “Ante una denuncia o verificación de oficio, se procederá a la apertura o cierre y archivo del procedimiento y en su caso se expedirá boleta de citación por única vez, que podrá ser emitida por el Director Nacional de Protección al consumidor o quienes el mismo designe.”

Que mediante la Resolución No. DNPC- 001-2015 del 21 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Protección al Consumidor delegó a los Administradores Regionales y, así como en la jefatura del Departamento de Investigación de la Provincia de Panamá, solo la facultad de emitir boleta de citación que hubiere que expedir en los Procesos de Investigación de la Autoridad.

Que actualmente, todos los expedientes de Investigación, los cuales están relacionados a los Departamentos de: Investigación, Verificación, Veracidad de la Publicidad y Metrología, que ingresan a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, a nivel nacional, son remitidos por las regionales de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas y, así como en la jefatura del Departamento de Investigación, Verificación, Veracidad de la Publicidad y Metrología de la Provincia de Panamá, a la



Dirección Nacional de Protección al Consumidor en la sede de la Provincia de Panamá, para que el Director Nacional pueda suscribir la resolución de admisión y/o apertura y poder dar inicio a la investigación correspondiente o en su defecto para el cierre y archivo del expediente en caso de proceder el mismo, lo que conlleva gastos de transporte para el envío del expediente de las diversas provincias del interior del país a la Provincia de Panamá y viceversa, lo que conlleva en la dilación de los tramites de los expedientes, incrementando de esta manera demoras burocraticas.

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. DNPC-001-2015 del 21 de diciembre de 2015 y ampliar la delegación otorgada en los procesos de investigación, con el proposito que los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darien, Herrera, Los Santos, Veraguas, así como en las jefaturas de los Departamentos de Investigación, Verificación, Veracidad de la Publicidad y Metrología de la Provincia de Panamá, tengan la facultad de dictar y suscribir la Resolución de Admisión o Apertura, Boleta de Citación y Resolución de Cierre y Archivo, en los proceso de investigación que corresponda, a fin de gestionar de manera oportuna cada expediente en beneficio de los consumidores.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución DNPC-001-2015, del 21 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en la jefatura de los Departamentos de Investigación, Verificación, Veracidad de la Publicidad y Metrología de la Provincia de Panamá, la facultad de dictar y suscribir la Resolución de Apertura o Admisión, Boleta de Citación y Resolución de Cierre y Archivo, que hubiesen que expedir en los Procesos de Investigación que, según la investigación, le corresponde a cada departamento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que esta resolución modifica el Artículo Primero de la Resolución DNPC-001-2015 del 21 de diciembre de 2015, manteniendo vigente las demás disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la incorporación del número de Resolución que faculta a los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, y así como en la jefatura de los Departamentos de Investigación, Verificación, Veracidad de la Publicidad y Metrología de la Provincia de Panamá, como

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



SAÚL JARAMILLO ESCOBAR
Director Nacional Protección al Consumidor



JOHANNA AGUIRRE FRÍAS
Secretaria General



Este documento es fiel copia de su original



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA GENERAL

Panamá dieciséis de septiembre de 2024